

**EL PROPIETARIO QUE HA OBTENIDO JUDICIALMENTE LA DESOCUPACION DE PARTE DE UN INMUEBLE, PARA OCUPARLO, NO PUEDE INTERPONER DEMANDA DE AVISO DE DESPEDIDA CONTRA EL INQUILINO DE LA PARTE RES-  
TANTE, POR LA MISMA CAUSAL.**

---

**DICTAMEN FISCAL**

Señor:

Apareciendo de la demanda de fojas 24, interpuesta por don Kue Koe Ki contra don Andrés Chang Yae Wa, sobre aviso de despedida, que la merced conductiva que devenga la planta baja del inmueble sito en el jirón Cuzco N° 872, no sobrepasa la suma de dos mil soles oro, **anualmente**, es de aplicación lo dispuesto por el artículo 1125 del C. de P. C., modificado por el Decreto-Ley N° 11362.

En consecuencia, procede que la Corte Suprema, si no fuere de distinto parecer, se sirva declarar **INSUBSISTENTE** el con-  
cesorio del recurso de nulidad de fojas 107 vuelta.

Lima, 28 de agosto de 1951.

**García Arrese.**

---

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, dieciséis de octubre de mil novecientos cincuentiuno.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que según aparece de los autos acompañados, don Kue Koe Ki demandó el primero de agosto de mil novecientos cuarentiséis la desocupación del inmueble de su propiedad sito en el jirón Cuzco número ochocientos setentidós, compuesto de dos pisos independientes, procedimiento que concluyó por Resolución Superior de cinco de julio de mil novecientos cuarentisiete, declarando fun-

dada la demanda en cuanto a la planta alta del citado predio; que estando pendiente la ejecución de esta sentencia, se ha interpuesto la demanda corriente a fojas veinticuatro del expediente venido en grado, dirigida contra el mismo inquilino, para que desocupe la planta baja del referido bien; que habiéndose fundado ambas acciones en la necesidad de ocupar la casa, la presente demanda no es procedente por haberse perseguido esa finalidad en el juicio anterior: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ciento tres vuelta, su fecha quince de junio de mil novecientos cincuentauno, que confirmando la apelada de fojas ochenticinco, su fecha nueve de abril del mismo año, declara fundada la demanda de aviso de despedida interpuesta por don Kue Koe Ki contra don Andrés Chang Yac Wa; reformando la primera y revocando la segunda: declararon infundada dicha acción; y los devolvieron. — **Noriega.**—**Fuentes Aragón.**—**Pinto.**—**Sayán Alvarez.**—**Checa.**

Se publicó conforme a ley.

**Dagoberto Ojeda del Arco.**—Secretario”.

Exp. N° 368/51.—Procede de Lima.

---